

esta Carcel presos y procesados
por los conregidores de Loxca por
delitos cometidos en la jurisdiccion
y cuyos alimentos condicionez
a preñidos, arrendales y otros de
tinos se cortean de los caudales
de las penas de Camara de esta
ciudad y en su defecto de los de
propios no hay razon bastante
para que se abstraigan de este
deposito dichas penas pecuniarias
por la justa recompensa de aque
llos de embolsos. El tercero es la
imposicion de un quanto diario
sobre los puertos de plazas, merca
dos y tiendas de betuallas legum
bres comestibles granos y taver
nas que a la verdad tiene por
suave esta exaccion el tynto
miento aunque no por bastante
para llevar el objeto de lo en cancela

